

## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### ACTA

Sesión número tres mil setecientos tres (No. 3703), celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las Oficinas Centrales, a las doce y treinta horas (12:30 horas) del nueve de noviembre de dos mil quince.

Asisten: el Director Presidente David Antonio López Villafuerte; los Directores Propietarios: Carlos Humberto Henríquez López, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Xiomara Salomé Martínez Ascencio; y José Eduardo Aguilar Molina los Directores Suplentes: Eduardo Alexander Ramírez Acosta en sustitución de Luis Roberto Reyes Fabián, Roxana Alejandra Gutiérrez Dubón, en sustitución de Cristobal Cuéllar Alas, Enrique José Parada Rivas, César Alfonso Rodríguez Santillana, Ricardo Arturo Salazar Villalta y Francisco Evelio Cornejo Valencia; el Asesor de Junta Directiva Enrique Rodolfo Escobar López; y, Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, como Directora Ejecutiva en funciones.

- I En vista que el Director Ejecutivo se encuentra atendiendo compromiso de salud se designa para la presente sesión a la Doctora Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, como Directora Ejecutiva en funciones.
- II Se lee y aprueba la Agenda.
- III Se lee y aprueba el Acta No. 3702 del 29 de octubre de 2015.
- IV

 CEL



 *fm* *cel* *ef*

 *SM* *del* *H* *del*

 *SM* *2* *of* *1*

 *SM* *del* *del*



CEL

*San*

*del*

*[Handwritten signature]*

 **CEL**



 *SM* *del* *del* *del*

 **CEL**







 *Soy* *rec* *Ed*



 *SM* *cel* *2* *2* *#*



v

 *SM & cell* 

 **CEL**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

 CEL







CEL









 **CEL**





 *BM* *del* *del* *del*

 ~~SM~~ ~~cel~~ ~~SM~~

- VI La Directora Ejecutiva en funciones, doctora Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, somete a consideración de Junta Directiva, la solicitud del trabajador Herbert Benavides Dubón; para poder continuar gozando de la prestación médico-hospitalaria posterior a su retiro voluntario, aunque hasta esta fecha no cumple con los requisitos de ley para optar a su pensión por vejez.

**ANTECEDENTES LABORALES:**

El señor Benavides Dubón ingresó a la Comisión el 6 de junio de 1977, en el puesto de Ordenanza, y en el desarrollo de sus labores ha ejecutado puestos como Turbinero y Tablerista. A partir del 8 de agosto de 1991 hasta la fecha se desempeña en la plaza permanente de Operador, en el Departamento de Operación de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.

**ANTECEDENTES MÉDICOS:**

Durante el control de exámenes anuales que se realizó el señor Benavides Dubón, en el año 2014, se describe en Rx de Tórax tomada el 29 de diciembre del mencionado año, engrosamiento del intersticio o predominio de ambos lóbulos superiores, ante lo cual el Doctor Andrés Contreras, Médico General de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, decide enviarlo a control con el Neumólogo Doctor Claudio Salazar. El neumólogo indica la realización de un TAC torácico, Eco cardiograma, gases arteriales, a la vez que solicita la evaluación de un cardiólogo por sospecha inicial de hipertensión pulmonar; no obstante, el cardiólogo descarta compromiso cardíaco.

 CEL



El 30 de enero de 2015, se realizó el TAC torácico en el cual se reporta que el trabajador presenta en la periferia de ambos pulmones la presencia de zonas de opacidades reticulares, así como pequeños espacios aéreos (quistes) de paredes finas, menores de un centímetro, así como también distribución periférica-subpleural, dando la configuración de panalización y concluyendo que los hallazgos son compatibles con una fibrosis pulmonar, probablemente idiopática, enfermedad que se caracteriza por una disminución progresiva de la función pulmonar que dificulta cada vez más la respiración.

Durante la evaluación del Neumólogo, éste no encuentra relación de los hallazgos con exposición a químicos ni a circunstancias laborales, por lo cual el señor Benavides fue referido al Hospital Saldaña para iniciar programa de rehabilitación pulmonar y mejorar la calidad de vida, ya que dicha enfermedad es una condición de origen desconocido con un pronóstico de deterioro funcional progresivo, hasta la insuficiencia respiratoria e hipertensión pulmonar, y al momento no existe tratamiento de cura, únicamente medidas que pueden disminuir el progreso de la afección pulmonar; como mantener al trabajador en un ambiente de vivienda y trabajo con la menor contaminación posible, ya que estos factores aceleran el proceso de deterioro.

El médico Neumólogo doctor Claudio Salazar, determina con base en la Espirometría realizada, que el señor Benavides presenta una disminución de su capacidad ventilatoria funcional de 66%; así como una desaturación con el ejercicio de 96% a 90%, demostrado por la prueba de caminata de 6 minutos (PC6M) e hiperventilación de acuerdo con el resultado de la presión parcial de dióxido de carbono (PaCO<sub>2</sub> de 31mm Hg.), en los gases arteriales en reposo; resultados que demuestran que el señor Benavides, no puede realizar esfuerzo físico mayor del leve en su trabajo.

#### TRÁMITE DE PENSIÓN POR INVALIDEZ:

De acuerdo con lo anterior, con el apoyo del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, el señor Herbert Benavides Dubón, dio inicio a la gestión para el trámite de pensión por invalidez ante la Superintendencia adjunta de Pensiones, resolviendo la Comisión Calificadora de Invalidez de dicha Superintendencia en el primer dictamen del 24 de junio de 2015, un diagnóstico de "Impedimento del sistema respiratorio, clase funcional II y un menoscabo de la capacidad de trabajo del 20%, el cual no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez, siendo el porcentaje de invalidez mínimo para este beneficio del 51%.

De acuerdo con los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, de existir inconformidad con lo dictaminado, se puede interponer solicitud de reclamo dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles posterior a la notificación; en este sentido, el señor Benavides interpone el reclamo y con fecha 29 de julio de 2015, la Comisión Calificadora de Invalidez confirma el primer dictamen.

De acuerdo con el Artículo 147 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la pensión mínima de vejez es un beneficio otorgado por el Estado a los afiliados que cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener sesenta (60) años de edad o más, los hombres y cincuenta y cinco (55) o más, las mujeres.
2. Haber completado un mínimo de veinticinco años de cotizaciones registrados al momento en que se devenga la pensión, o con posterioridad, si se trata de un afiliado pensionado que continúa cotizando.

El señor Herbert Benavides Dubón, está afiliado con la AFP CONFIA, y a la fecha cuenta con 38 años de servicio y 57 años de edad, por lo que de acuerdo con el artículo 147, antes mencionado, determinaron que no se cumple con la condición de la edad para poder realizar trámites de pensión por vejez; no obstante, tomando en cuenta que su condición de salud no le permite incorporarse a su trabajo; el señor Benavides ha interpuesto su renuncia voluntaria a partir del 1 de noviembre de 2015, solicitando el beneficio de la Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo, la cual se refiere a la compensación económica por años laborados en la institución a la fecha de su retiro voluntario. A la vez, solicita a la Comisión se le otorgue la prestación médico hospitalaria posterior a su retiro, para él y su esposa, todo con el fin de poder seguir con su tratamiento médico.

Hasta la fecha en la institución no se cuenta con antecedentes iguales o similares con ningún otro trabajador; el caso del señor Benavides Dubón, sería el primero en la Comisión que por su diagnóstico médico, su condición de salud, además de contar con un excelente record laboral, se solicita que el trabajador y su esposa goce de los beneficios de la prestación médico hospitalaria posterior a su retiro, aun cuando no haya cumplido con los dos requisitos establecidos por el Artículo 147 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para poder gozar de su pensión por vejez, en ese sentido no gozaría de su pensión por vejez, debido al dictamen de la Superintendencia de Pensiones.

No obstante lo anterior, la Constitución de la República indica en el artículo 1, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, entre otros: el goce de la salud y en el artículo 2, se establece que toda persona tiene derecho a la vida.

El inciso último del artículo 20 de la Ley de CEL, establece: "La Comisión establecerá las normas internas relativas a horarios de trabajo, trabajo extraordinario, permisos y licencias así como las condiciones referentes a asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales a favor del personal, actuando de acuerdo con principios de equidad y con arreglo a las leyes laborales aplicables a la empresa privada".

Asimismo el Artículo 5, del Reglamento de la referida Ley, manifiesta que la Junta Directiva es la única facultada para resolver en lo relacionado con: letra d) La determinación de las remuneraciones, promociones o ascensos de los funcionarios, empleados y trabajadores de la CEL, así como de las prestaciones sociales que la misma les otorgue.

La cláusula 37 Prestación Médico Hospitalaria del Contrato Colectivo de Trabajo, indica que la cobertura de la prestación médico-hospitalaria que en materia de enfermedades y accidentes comunes que la Comisión ofrece a sus trabajadores y a extrabajadores que se pensionen por INPEP, ISSS, IPSFA Y AFP, siendo trabajadores y trabajadoras de CEL, cuando iniciaron sus trámites, así como a sus respectivos grupos familiares, será prestada por medio de un seguro médico-hospitalario contratado y pagado por la Institución; asimismo indica que la forma como operará el seguro, será establecida en el Reglamento emitido para tal efecto por la Administración de la Comisión.

El capítulo XI de lo no previsto, del Reglamento de la Prestación de los Servicios de Salud, indica que los supuestos no previstos en dicho Reglamento serán resueltos por la Dirección Ejecutiva, previa recomendación de la Coordinación Administrativa Financiera, asimismo manifiesta que si la situación planteada implica una erogación de fondos cuyo monto supere los veinte (20) salarios mínimos vigentes, el caso pasará a conocimiento y resolución de Junta Directiva.

La Comisión, tomando en consideración las disposiciones anteriores y que el señor Herbert Benavides Dubón, no logró obtener su pensión por invalidez y considerando el estado crítico de su salud, ACUERDA:

CEL



1. Conceder al señor Herbert Benavides Dubón, los beneficios de la prestación médico hospitalaria posterior a su retiro voluntario, sin cumplir con los dos requisitos establecidos por el Artículo 147 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para optar a la condición de pensionado; beneficio que será extensivo a su cónyuge.
2. Autorizar que el señor Benavides Dubón, continúe gozando de la prestación médica, cuando cumpla los requisitos para pensionarse.

VII



The image shows the logo of CEL (Caja Costarricense de Seguro Social) on the left, followed by several handwritten signatures in blue ink. The signatures are arranged in a horizontal line, with some overlapping. The most prominent signature is a large, stylized 'H' with a long horizontal stroke extending to the right. To its right are several smaller, more compact signatures, including one that appears to be 'S.M.' and another that looks like 'C.M.'.



 ~~SM~~ <sup>D</sup> ~~cel~~ 

 **CEL**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

 ~~SM~~ <sup>D</sup> ~~SM~~ <sup>D</sup> 

CEL



VIII

 *San* *del* *E*

CEL







CEL





 **CEL**

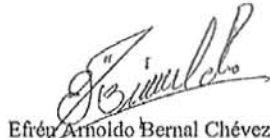




- IX No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las quince horas y quince minutos del mismo día.

  
David Antonio López Villafuerte

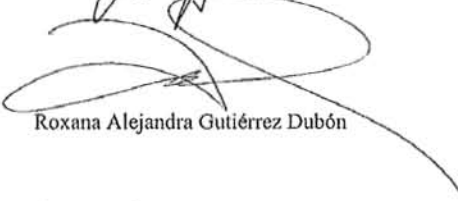
  
Carlos Humberto Henríquez López

  
Efraín Arnaldo Bernal Chévez

  
Xiomara Salomé Martínez Ascucio

  
José Eduardo Aguilar Molina

  
Eduardo Alexander Ramírez Acosta

  
Roxana Alejandra Gutiérrez Dubón

  
VQ/LGG